

Límite decenal: nulidad del embargo por prescripción.

La Sala Regional en Zacatecas y Auxiliar del TFJA determinó que la autoridad fiscal no puede prolongar el cobro de un crédito más de diez años desde su exigibilidad, anulando la traba de gravamen y la confirmativa ficta recaída.



La clave del caso

El plazo de prescripción de los créditos fiscales en ningún caso puede exceder de diez años contados a partir de que el pago fue legalmente exigible.



Ficha:

Órgano: Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional en Zacatecas y Auxiliar |

Tema: Prescripción de créditos fiscales y confirmativa ficta |

Decisión: Declarar la nulidad lisa y llana de la resolución expresa y de los actos de cobro por operar la prescripción decenal.

“

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito pudo ser exigido.



EL PROBLEMA JURÍDICO



1 El análisis implicó desentrañar si la emisión de una resolución expresa notificada ítempestivamente destruye la confirmativa ficta recaída.

Asimismo, se examinó si los créditos fiscales que sustentaban el embargo sobre el inmueble estaban prescritos por el transcurso de más de diez años desde su exigibilidad legal.

EL PUNTO FINO

1 La notificación de una resolución expresa extemporánea no destruye la confirmativa ficta si es realizada tras la presentación de la demanda contenciosa.

PARA POSTULANTES

2 Al impugnar una confirmativa ficta, la autoridad no puede oponer causales de extemporaneidad del recurso administrativo de origen.

No pueden coexistir válidamente dos resoluciones respecto al mismo recurso administrativo.

LA RAZÓN DE LA DECISIÓN

La Sala determinó configurada la confirmativa ficta y anuló la resolución expresa posterior por no poder coexistir dos decisiones.

En el fondo, concluyó que los créditos fiscales eran exigibles desde septiembre de 2013, por lo que el plazo decenal caducó en septiembre de 2023, tornando ilegal el embargo solicitado en 2024.

PARA AUTORIDADES:

Las gestiones de cobro e interrupciones pierden eficacia ejecutiva una vez fenecido el plazo límite e improrrogable de diez años.

PARA POSTULANTES:

Al impugnar una confirmativa ficta, la autoridad no puede oponer causales de extemporaneidad del recurso administrativo de origen.

“

AL CONTESTAR LA DEMANDA DE NEGATIVA FICTA, LA AUTORIDAD SÓLO PUEDE PLANTEAR ASPECTOS RELACIONADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO.



Por qué esta sentencia **importa**

El fallo reafirma la importancia de la prescripción decenal como salvaguarda de seguridad jurídica para los contribuyentes, estableciendo que el silencio administrativo precluye defensas procesales del fisco.



1

Para abogados

Invocación de la prescripción decenal absoluta del artículo 146 del CFF;



2

Para autoridades

Perfeccionamiento oportuno de notificaciones y resolución dentro del plazo de 3 meses;



3

Para futuros casos

Consolidación de litis abierta en confirmativa ficta;



En una frase: El silencio de la autoridad habilita la impugnación contenciosa y el plazo decenal **extingue de forma definitiva** la facultad de cobro del fisco.